



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 001-P-DELEGACIÓN-GADPRAH-2023
Sra. Luz Narcisa Grefa Yumbo,

PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL AVILA HUIRUNO

Que. la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que. la Carta Fundamental del estado en el artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"

Que el artículo 228 ibidem determina que: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora".

Que. la Carta Suprema del estado en el artículo 229 establece que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia".

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

Que. el artículo 238 ibidem determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales



rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Que, la Carta Magna en el artículo 239 establece que: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales ...".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el primer inciso del artículo 5 establece: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional".

Que, el COOTAD en el artículo 70 que trata sobre las funciones de los ejecutivos de los GAD'S, en el literal k) establece "k) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno parroquial rural; así como delegar atribuciones y deberes al vicepresidente o vicepresidenta, vocales de la junta y funcionarios dentro del ámbito de sus competencias; (...).

Que, es necesario la delegación por cuanto la Máxima autoridad en razón del cumplimiento de sus múltiples obligaciones propias de su alta magistratura, no cuenta la disponibilidad del tiempo para la suscripción de este tipo de documentos, los mismos que se emiten de conformidad con la fluidez de la necesidad.

En uso de las facultades establecidas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 70 literal k) del COOTAD,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - DELEGAR al Ingeniero Civil Washington Romel Pozo Bustos, Técnico de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ávila Huiruno, la suscripción a nombre de la máxima autoridad, toda la documentación concerniente a: Ordenes de Trabajo del personal operativo del GADMPRAH, Movilización, despacho de combustible; y de ser el caso, emitir a nombre de la máxima autoridad todo acto administrativo que fuere necesario para el cumplimiento de la presente delegación, actuaciones que podrán ser en forma conjunta con la Máxima Autoridad. La



presente delegación no impedirá que la Máxima Autoridad, pueda disponer en forma directa.

ARTICULO DOS. - ESTABLECER que la presente resolución administrativa de delegación, tendrá vigencia desde la fecha de su expedición, hasta el 31 de diciembre del 2023, sin perjuicio de que la máxima autoridad, en uso de la facultad y potestad establecida en el ordenamiento legal vigente, pudiere dar por concluida en forma anticipada.

ARTICULO TERCERO. - Notifíquese con la presente resolución administrativa al Ingeniero Civil Washington Romel Pozo Bustos, Técnico de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ávila Huiruno, para su inmediato y cabal cumplimiento; y al responsable del área de Administración de Talento Humano.

Avila Huiruno, julio 11 de 2023

Sra. Luz Nareisa Grefa Yumbo
**PRESIDENTA GAD PARROQUIAL
RURAL AVILA HUIRUNO**

Email: luzgrefa@hotmail.com
Mobil: 0999124570



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 002-P-CAMBIO DE USUARIO
ADMINISTRADOR DEL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS GADPRAH 2023-
2027**

Sra. Luz Narcisca Grefa Yumbo,

**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL AVILA HUIRUNO**

Que. la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que. la Carta Fundamental del estado en el artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"

Que el artículo 228 ibídem determina que: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora".

Que. la Carta Suprema del estado en el artículo 229 establece que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia".

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

Que. el artículo 238 ibídem determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio



nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Que, la Carta Magna en el artículo 239 establece que: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales ...".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el primer inciso del artículo 5 establece: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional".

Que, el COOTAD en el artículo 70 que trata sobre las funciones de los ejecutivos de los GAD'S, en el literal a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; (...) l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural; (...).

Que, la LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA (LOSNCPP), en el artículo 6. – Definiciones. Numeral 16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, la LOSNCPP, en el artículo Art. 21.- PORTAL de COMPRAS PUBLICAS. - El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...).

Que, la LOSNCPP, en el artículo Art. 32.- Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en



los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.

En uso de las facultades establecidas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 70 literal b) del COOTAD, y artículo 6 LOSNCP.


RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. – DEROGAR la Resolución administrativa del GADPRAH, en la que designa al Sr. FROILAN CESAR YUMBO NARVAEZ, con C.I: 1500471881; como Usuario Administrador del Portal Institucional de compras públicas del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL AVILA HUIRUNO.

ARTICULO DOS. – DESIGNAR a la Sra. LUZ NARCISA GREFA YUMBO; con C.I: 1500721202; actual **PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL AVILA HUIRUNO**; como Usuario Administrador del Portal Institucional de compras públicas del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL AVILA HUIRUNO.

ARTICULO TERCERO. – La presente resolución será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec ; para su inmediato y cabal cumplimiento.

Ávila Huiruno, julio 11 de 2023


Sra. Luz Narcisca Grefa Yumbo
**PRESIDENTA GAD PARROQUIAL
RURAL AVILA HUIRUNO**



Email: luzgrefa@hotmail.com
Movil: 0999124570



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No 003-P-GADPRAH-2023
REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN**

SRA. LUZ NARCISA GREFA YUMBO

**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE AVILA HUIRUNO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** la carta Fundamental del Estado en el artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece "Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.";
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal: 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC: para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes. Servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar: y. 4.- El cronograma de implementación del



Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”

Que, en el capítulo II, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública establece el: “USO DE HERRAMIENTAS INFORMATICAS”; en el inciso tercero del numeral 1 del artículo 6, dispone” (...) Será responsabilidad de las entidades contratantes de las reformas y modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE (...)”.

Que la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72, en su Art. 104.1.- Correcta definición del objeto de contratación.- La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de la contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría, a efectos de determinar el tipo de procedimiento precontractual que se utilizará, y en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad, concurrencia y transparencia.

La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante, y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado.

El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se adecúe de mejor manera al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando este se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación;

Que en Acta N.003, de Sesión Ordinaria, de fecha el 28 de junio del 2023, el Consejo en pleno de Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ávila Huiruno, aprueba en forma unánime por segunda y definitiva instancia la Proforma Presupuestaria General del GADPR Ávila Huiruno del año Fiscal 2023.

Que, se cuenta con la Certificación Presupuestario N.º 001-CERT.P GADPRAH-2023, de fecha 11 de julio de 2023, suscrito por la Secretaria-Tesorerera;

Por lo expuesto en ejercicio y uso de las atribuciones que le confiere la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el artículo 22



de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la modificación al Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ávila Huiruno 2023, conforme al anexo de reforma adjunto.

Artículo 2.- Aprobar el monto general del Plan Anual de Contratación 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ávila Huiruno, resultante de la presente reforma por el monto USD \$253,900.98 dólares americanos.

Artículo 3.- Disponer al Técnico de Planificación del GADPRAH, proceda a modificar el Plan Anual de Contratación (PAC) 2023 en el Portal de Compras Públicas y la publicación de la presente resolución.

Loreto, 14 de julio de 2023.



LUZ NARCISA GREFA
YUMBO

SRA. LUZ NARCISA GREFA YUMBO
PRESIDENTA DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE AVILA HUIRUNO



**RESOLUCIÓN No. 005-P-ADM-GADPRAH-2023
AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DEL PORTAL
DE COMPRAS PÚBLICAS DEL GADPRAH ÁVILA
HUIRUNO**

**Sra. Grefa Yumbo Luz Narcisa
PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ÁVILA
HUIRUNO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Carta Fundamental del estado en el artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"

Que, el artículo 228 ibídem determina que: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora".

Que, la Carta Suprema del estado en el artículo 229 establece que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia".

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

Que, el artículo 238 ibídem determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.



Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que, la Carta Magna en el artículo 239 establece que: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el primer inciso del artículo 5 establece: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”.

Que, el COOTAD en el artículo 70 que trata sobre las funciones de los ejecutivos de los GAD's, en el literal k) establece “Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno parroquial rural; así como delegar atribuciones y deberes al vicepresidente o vicepresidenta, vocales de la junta y funcionarios dentro del ámbito de sus competencias;”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 6 establece: “Art. 6.- Definiciones. (...) 9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán, delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto, de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia de en el artículo (...)”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 42 establece: “Art. 42.- Comisión Técnica.- Para la realización de concursos públicos y contratación por lista corta, la dependencia, entidad u organismo respectivo conformará, en cada caso, una Comisión Técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con los



pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica.

Corresponde a la máxima autoridad de cada dependencia o entidad que convoque al concurso de consultoría, aprobar en armonía con esta Ley y su Reglamento general, los Pliegos, Términos de Referencia, presupuesto referencial y demás documentos del concurso. Son atribuciones de la Comisión Técnica, calificar, seleccionar y negociar con los consultores oferentes. En determinados casos, debido a la complejidad y magnitud de los trabajos de consultoría requeridos, la máxima autoridad de la Institución podrá convocar a procesos de precalificación de consultoría o presentación de manifestaciones de interés. El Reglamento a la presente Ley establecerá las normas para viabilizar estos procesos”.

Que, el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
- 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas.

Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes. El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad”.

Que, el art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece:



"61.- Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna".

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 6, establece: "Artículo 6.- Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación".

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación en el artículo 149 establece: "Artículo 149.- Contrataciones de ínfima cuantía.- El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

La entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse:

Se contará con la determinación del estudio de mercado acorde con lo señalado en el presente Reglamento:

No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

La entidad contratante procederá a publicar en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la preforma:

El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta y tendrá un período de validez por el tiempo para el que haya sido emitida, de conformidad con el artículo 233 del Código de Comercio: Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley



Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para su contratación en relación al presupuesto referencial de la misma, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado:

Al proveedor seleccionado se le adjudicará con la orden de compra emitida, sin necesidad de aceptación del proveedor, pudiendo ser la adjudicación total o parcial por ítems. Posterior a la adjudicación se suscribirá la orden de compra y se dará inicio a su ejecución conforme a las condiciones establecidas en la misma:

Para la ejecución contractual. Se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; Una vez emitida la orden de compra. La información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS:

El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRAS PÚBLICAS; y Las contrataciones realizadas por ínfima cuantía se formalizarán con una orden de compra notificada al proveedor”.

Que, el código Orgánico Administrativo en el artículo 7 establece: “Artículo 7.- Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

Que, a la presente fecha se encuentra desempeñando las funciones de: TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN GADPR ÁVILA HUIRUNO, el señor Ing. Ing. Pedro Daniel Alarcón Naranjo, profesional seleccionado por la máxima autoridad para que esté a cargo del área administrativa de la institución.

Que, es necesario delegar la responsabilidad de la suscripción de las ínfimas cuantías por cuanto la máxima autoridad cuenta con una elevada carga laboral propia de su alta magistratura por lo que frecuentemente debe salir a gestiones fuera de su despacho.

Que, es imperioso dar agilidad a los procesos de ínfima cuantía por cuanto están orientados a atender asuntos emergentes de la administración.

En uso de las facultades establecidas en los artículos, 70 literal k) del COOTAD, 6 numeral 9no. y 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 6 y 149 de Reglamento en concordancia con lo prescrito en los artículos 7 del COA, 52.1 de la LOSNCP y 149 de su Reglamento,

RESUELVE:

Expedir la presente Resolución debidamente motivada para:

Artículo UNO.- Delegar las funciones para el manejo del portal de compras públicas al Ing. Pedro Daniel Alarcón Naranjo, TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN GADPR ÁVILA HUIRUNO, para que proceda a subir y llevar a buen término los procesos de



Ínfima Cuantía, Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Plan Anual de Contrataciones y Otros procesos que el GADPRAH requiera para sus contrataciones o adquisiciones de bienes y/o servicios, conforme el mandato legal contenido en los artículos 6 numeral 9no., 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, 6 y 149 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo DOS.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Artículo TRES.- DISPONER al señor Ingeniero Pedro Daniel Alarcón Naranjo, Técnico de planificación del GADPR AVILA HUIRUNO, que cumpla la presente delegación, observando en forma irrestricta lo dispuesto en la normativa constitucional, legal y reglamentaria vigente.

ARTICULO CUATRO.- DEROGAR todas las resoluciones similares o que se apongana a la presente resolución.

ARTÍCULO CINCO.- DISPONER, se notifique con la presente resolución administrativa al servidor, Ingeniero señor Ingeniero Pedro Daniel Alarcón Naranjo, Técnico de planificación del GADPR AVILA HUIRUNO del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ávila Huiruno, para su inmediato y cabal cumplimiento.

ARTÍCULO SEIS.- DISPONER al titular de la Coordinación de Compras Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ávila Huiruno, que publique la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.-

Dado en la Sala de Presidencia de GADPR ÁVILA HUIRUNO, en la Parroquia Ávila Huiruno, el 28 de julio de 2023.



Firmado digitalmente por:
LUZ NARCISA GREFA
YUMBO



Sra. Luz Narcisa Grefa Yumbo
**PRESIDENTA DEL GADPR
ÁVILA HUIRUNO**
C.I.: 1500721202
luzgrefa@hotmail.com



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.-006-P-GADPRAH-2023

Sra. GREFA YUMBO LUZ NARCISA

**LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE AVILA HUIRUNO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 239 establece que "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

Que, la Constitución de la república del Ecuador en su artículo 227 determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 255 de la Carta Fundamental del Estado, en concordancia con el artículo 70 del COOTAD, el presidente es la máxima autoridad administrativa y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ávila Huiruno.

Que, artículo 9 del COOTAD Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que, el COOTAD en su artículo 70 que trata sobre las atribuciones del Presidente o

*Avenida Interoceánica: Km. 79 vía Hollín – Loreto Teléfono: 063066226-063066227
Correo Electrónico: jp.avilahuiruno@gmail.com*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ÁVILA HUIRUNO
GADPRAH - LORETO - ORELLANA

Creado Mediante Ley Org. Territorial 1581



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.-006-P-GADPRAH-2023

Sra. GREFA YUMBO LUZ NARCISA

**LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE AVILA HUIRUNO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 239 establece que "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

Que, la Constitución de la república del Ecuador en su artículo 227 determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 255 de la Carta Fundamental del Estado, en concordancia con el artículo 70 del COOTAD, el presidente es la máxima autoridad administrativa y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ávila Huiruno.

Que, artículo 9 del COOTAD Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que, el COOTAD en su artículo 70 que trata sobre las atribuciones del Presidente o

*Avenida Interoceánica: Km. 79 vía Hollín - Loreto Teléfono: 063066226-063066227
Correo Electrónico: jp.avilahuiruno@gmail.com*



presidenta en la letra l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley (...)

Que, el artículo 338 del COOTAD, señala. - Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima

Indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley. El gobierno autónomo descentralizado parroquial rural tendrá una estructura administrativa mínima requerida para el cumplimiento de fines y el ejercicio de sus competencias. Todas las entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados, ad como las personas jurídicas creadas por acto normativo de estos gobiernos para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público. de acuerdo con lo previsto en la Constitución.

Que, el artículo 4 del Código del Trabajo, determina que los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario;

Que, mediante Ley Nro. 119 publicada en el Registro Oficial Nro. 372 de fecha 30 de julio de 1998, se crea la provincia de Orellana, la cual en su Artículo 1 textualmente indica: "Créase la provincia de Orellana como unidad territorial administrativa de los cantones Orellana, Aguarico, Joya de los Sachas y Loreto";

Que, por necesidad institucional se establece que el día lunes 31 de julio se labore normalmente, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ávila Huiruno, y el descanso obligatorio por conmemorarse el Vigésimo Quinto Aniversario de creación de la provincia de Orellana, se reprogramara de acuerdo a la planificación del GADPRAH.

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 9 y 70 letras l) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD):

RESUELVE:

Artículo 1.- por necesidad institucional **LABORAR** en jornada normal el día lunes 31 de julio de 2023, y acoger al descanso obligatorio el día miércoles 09 de

Avenida Interoceánica: Km. 79 vía Hollín – Loreto Teléfono: 063066226-063066227

Correo Electrónico: jp.avilahuiruno@gmail.com

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ÁVILA HUIRUNO
GADPRAH - LORETO - ORELLANA



Creado Mediante Ley Org. Territorial 1861

agosto del 2023, por conmemorarse el Vigésimo Quinto Aniversario de creación de la provincia de Orellana acatando la suspensión de jornada laboral dispuesta en Resolución Nro. MDG-GORE-2023-0034-R, con fecha 24 de julio de 2023, suscrita por el Sr. Ing. Patricio García Gobernador de Orellana.

Artículo 2.- Esta Resolución es de estricto cumplimiento para todos los funcionarios del GADPR Ávila Huiruno.

Artículo 3.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su comunicado a los señores funcionarios del GADPRAH y a la ciudadanía en general.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. -

Dado en la Sala de Presidencia de GADPR ÁVILA HUIRUNO en la Parroquia Ávila Huiruno, el día 28 del mes julio de 2023.

Sra. Grefa Yumbo Luz Narcisca

PRESIDENTA DEL GADPR AVILA HUIRUNO

1500721202

luzgrefa@hotmail.com



La resolución Administrativa N006-P-GADPRAH-2023, fue firmada por la Señora Grefa Yumbo Luz Narcisca, PRESIDENTA DEL GADPR AVILA HUIRUNO, en el lugar y fecha señalada.



Ing. Inés Rocío Bonilla Quera

SECRETARIA-TESORERA DEL GADPRAH



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.-007-P-GADPRAH-2023

**LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE AVILA HUIRUNO:**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 229 de nuestra Norma Suprema, menciona: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 239 establece que "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

Que, la Constitución de la república del Ecuador en su artículo 227 determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 255 de la Carta Fundamental del Estado, en concordancia con el artículo 70 del COOTAD, el presidente es la máxima autoridad administrativa y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ávila Huiruno.

Que, artículo 9 del COOTAD a Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas



parroquiales rurales.

Que, el COOTAD en su artículo 70 que trata sobre las atribuciones del Presidente o presidenta en la letra l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley (....)

Que, el artículo 338 del COOTAD, señala. - Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima

Indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley.

El Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural tendrá una estructura administrativa mínima requerida para el cumplimiento de fines y el ejercicio de sus competencias. Todas las entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados, ad como las personas jurídicas creadas por acto normativo de estos gobiernos para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público. de acuerdo con lo previsto en la Constitución.

Que, mediante Ley Nro. 172 publicada en el Registro Oficial Nro. 995, de fecha 07 de agosto de 1992, se crea el cantón "Loreto", en la provincia de Napo, cantón que en la actualidad pertenece a la provincia de Orellana;

Que, el artículo 4 del Código del Trabajo, determina que los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario;

Que, los antecedentes históricos y geográficos de los cantones La Joya de los Sachas y Loreto dan cuenta de la valía y pujanza de su gente que forjó su identidad y valores, así como de su importante aporte desde diversos ámbitos al desarrollo del país, siendo una obligación del Estado, resaltar y dignificar los días cívicos locales;

Que, el 10 de Agosto de 1809 se proclamó el Primer Grito de la Independencia, hecho de gran valor de nuestros próceres que llevó años después a conseguir nuestra definitiva independencia de la corona española;

Que, por necesidad institucional y por requerimientos de la ciudadanía de la

Avenida Interoceánica: Km. 79 vía Hollin – Loreto Teléfono: 063066226-063066227

Correo Electrónico: jp.avilahuiruno@gmail.com



parroquia, se dispone laborar el día lunes 07 de agosto del presente año

RESUELVE:

Artículo 1.- Por necesidad institucional **LABORAR** en jornada normal el día lunes 07 de agosto del 2023, y acoger al descanso obligatorio el día jueves 10 de agosto del 2023, por conmemorarse el Trigésimo Primero Aniversario de creación del Cantón Loreto de acuerdo a la Resolución Nro. MDG-GORE-2023-0036-R firmado por el Ing. Patricio García Gobernador de la Provincia de Orellana

Artículo 2.- **ACOGER** la suspensión de la jornada de trabajo del día viernes 11 de agosto de 2023 en toda la provincia de Orellana, por el Feriado Nacional del 10 de agosto, al conmemorarse un año más de la gesta heroica del Primer Grito de la Independencia según la resolución Nro. MDG-GORE-2023-0036-R con fecha 2 de agosto del 2023 firmado por el Ing. Patricio García Gobernador de la Provincia de Orellana.

Artículo 3.- Esta Resolución es de estricto cumplimiento para todos los funcionarios del GADPR Ávila Huiruno.

Artículo 4.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su comunicado a los señores funcionarios del GADPRAH y a la ciudadanía en general.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. -

Dado en la Sala de Presidencia de GADPR ÁVILA HUIRUNO de la Parroquia Ávila Huiruno, el día 04 de agosto de 2023.


Sra. Grefa Yumbo Luz Narcisa

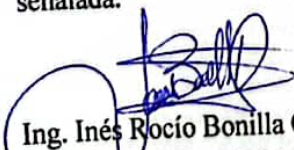
PRESIDENTA DEL GADPR AVILA HUIRUNO

1500721202

luzgrefa@hotmail.com



La resolución Administrativa N007-P-GADPRAH-2023, fue firmada por la Señora Grefa Yumbo Luz Narcisa, PRESIDENTA DEL GADPR AVILA HUIRUNO, en el lugar y fecha señalada.


Ing. Inés Rocío Bonilla Quera

SECRETARIA-TESORERA DEL GADPRAH





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.-015-P-GADPRAH-2023

**LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE AVILA HUIRUNO en ejercicio de sus funciones:**

CONSIDERANDO:

Que, el art. 61 de la Constitución de la República, numerales 2 y 5 garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el art. 100 de la Constitución de la República, establece los parámetros en que se ejerce la participación de los ciudadanos y ciudadanas en todos los niveles de gobierno y que se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno;

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el art. 3 literal g), sobre los principios de esta Ley, cita a la participación ciudadana como un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía;

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita en el art. 298, que las directrices e instrumentos de planificación complementarios que orienten la formulación de los planes, así como el seguimiento y la evaluación de su cumplimiento por cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, serán dictados a través de normas de sus respectivos órganos legislativos, y se ajustarán a las normas contempladas en la ley que regule el sistema nacional descentralizado de planificación participativa y este Código;

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita en el art. 300, sobre la regulación de los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados y de que participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley;

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el art. 301, que las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos

*Avenida Interoceánica: Km. 79 vía Hollín – Loreto Teléfono: 063066226-063066227
Correo Electrónico: jp.avilahuiruno@gmail.com*



Creada Mediante Ley De Territorial 1361

descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley;

Que, el Código de Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el art. 5 señala sobre la participación ciudadana en los sistemas de planificación y finanzas públicas; Que, el Código de Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el art. 28 segundo inciso señala la integración del Consejo de Planificación Parroquial;

Que, el Código de Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el art. 29 establece las funciones del del Consejo de Planificación Parroquial.

RESUELVE:

Art.1.- Autorizar y aprobar el siguiente traspaso de rubro en el presupuesto del ejercicio fiscal del año 2023, de acuerdo con el siguiente detalle:

ITEMS	NOMBRE DE PARTIDA	SALDO A LA FECHA	DISMINUCION	INCREMENTO	MONTO	DETALLE
730813	Repuestos y accesorios	7000	7000	0	0	Para el proceso de mantenimiento volquet
730405	Gstt Mantenimiento Vehículos	6145.06		7000	13145.06	

Art 2.- Ordenar la publicación en el PORTAL DE CONTRATACION PUBLICA, conforme lo dispuesto en el Art. 22 Inciso Segundo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 25 inciso segundo de su Reglamento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dado en la Sala de Presidencia de GADPR ÁVILA HUIRUNO, en la Parroquia Ávila Huiruno, el día 25 de septiembre del 2023.



LUZ NARCISA GREFA YUMBO

Sra. Grefa Yumbo Luz Narcisca
PRESIDENTA DEL GADPR AVILA HUIRUNO
1500721202
luzgrefa@hotmail.com

CERTIFICO. – que la resolución Administrativa N015-P-GADPRAH-2023, fue analizada y firmada por la Señora Grefa Yumbo Luz Narcisca, PRESIDENTA DEL GADPR AVILA HUIRUNO, en el lugar y fecha señalada.



INES ROCIO BONILLA QUERA

Ing. Inés Rocío Bonilla Quera
SECRETARIA-TESORERA DEL GADPRAH



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.- 026-P-GADPRAH-2023

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE AVILA HUIRUNO:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 229 de nuestra Norma Suprema, menciona: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 239 establece que "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

Que, la Constitución de la república del Ecuador en su artículo 227 determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 255 de la Carta Fundamental del Estado, en concordancia con el artículo 70 del COOTAD, el presidente es la máxima autoridad administrativa y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ávila Huiruno.

Que, artículo 9 del COOTAD a Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas



parroquiales rurales.

Que, el COOTAD en su artículo 70 que trata sobre las atribuciones del Presidente o presidenta en la letra l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley (....)

Que, el artículo 338 del COOTAD, señala. - Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima

Indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley.

El Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural tendrá una estructura administrativa mínima requerida para el cumplimiento de fines y el ejercicio de sus competencias. Todas las entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados, ad como las personas jurídicas creadas por acto normativo de estos gobiernos para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público. de acuerdo con lo previsto en la Constitución.

Que, el artículo 3 de COOTAD literal h) Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.

Que, el artículo 64 de COOTAD las funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: literal i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad;

Que, según el MEMORANDUM 181-P-2023-GADPRAH, con fecha 08 de noviembre del 2023, Dispone conforme a la agenda cultural del GAD Parroquial Ávila Huiruno, del 09 al 11 de noviembre del 2023, de acuerdo al proyecto de Fortalecimiento de Identidad cultural kichua de la Parroquia Ávila Huiruno, se dispone a los señores funcionarios a participar en el desfile cívico el día de

*Avenida Interoceánica: Km. 79 vía Hollín – Loreto Teléfono: 063066226-063066227
Correo Electrónico: jp.avilahuiruno@gmail.com*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ÁVILA HUIRUNO
GADPRAH - LORETO - ORELLANA



Creada mediante Ley De Territorial 1861

noviembre del 2023, y el 12 de noviembre del 2023 minga general de limpieza de la cabecera Parroquial.

RESUELVE:

Artículo 1.- Por necesidad institucional **LABORAR** en jornada normal el día sábado 11 y domingo 12 de noviembre del 2023, y acoger al descanso obligatorio el lunes 13 y martes 14 de noviembre del 2023, por Proyecto de Fortalecimiento de Identidad Cultural Kichua de la Parroquia Ávila Huiruno de acuerdo al MEMORANDUM 181-P-2023-GADPRAH, con fecha 08 de noviembre del 2023.

Artículo 2.- Esta Resolución es de estricto cumplimiento para todos los funcionarios del GADPR Ávila Huiruno.

Artículo 3.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su comunicado a los señores funcionarios del GADPRAH y a la ciudadanía en general.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. -

Dado en la Sala de Presidencia de GADPR ÁVILA HUIRUNO en la Parroquia Ávila Huiruno, el día 09 de noviembre de 2023.


Sra. Grefa Yumbo Luz Narcisca
PRESIDENTA DEL GADPR AVILA HUIRUNO

1500721202

luzgrefa@hotmail.com

La resolución Administrativa N026-P-GADPRAH-2023, fue firmada por la Señora Grefa Yumbo Luz Narcisca, PRESIDENTA DEL GADPR AVILA HUIRUNO, en el lugar y fecha señalada.


Srta. Monica Leticia Arevato Villacres

SECRETARIA ENCARGADA DEL GADPRAH

Avenida Interoceánica: Km. 79 vía Hollín – Loreto Teléfono: 063066226-063066227
Correo Electrónico: jp.avilahuiruno@gmail.com



RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 036-GADPRAH-2023

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ÁVILA HUIRUNO

CONSIDERANDO:

Que: la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado entre los que se indica: artículo 3, numeral 5, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que: dentro de las Garantías Constitucionales constantes en la Carta Magna, artículo 85, párrafo final, se tiene que "En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades".

Que: entre otros, los fundamentos de la democracia son: la garantía y ejercicio de los derechos constitucionales de las personas y la participación directa y protagónica en todos los asuntos públicos y en la consecución del buen vivir, conforme a lo establecido en los artículos 95 y 100 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los principios de la participación en los diferentes niveles de gobierno.

Que: de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, la Planificación del Desarrollo garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que: la Constitución de la República, en su artículo 267 numeral 1, establece que los gobiernos parroquiales tienen como competencias exclusivas entre otras, la de Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que: el artículo 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación del Desarrollo y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y el contenido de los mismos.

Que: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 4 literal g) que entre los Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad".



Que: de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos: 64, literal d), 65 literales : a) y b); Art. 67, literales: a) y b) respecto de las funciones, competencias y atribuciones, respectivamente, de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, éstos planificarán, elaborarán y ejecutarán conjuntamente con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad civil, el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial.

Que: conforme a lo establecido en los artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Planificación del Desarrollo con visión de largo plazo y el ordenamiento territorial, desarrollados de formas estratégica y democrática deben propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los diferentes niveles del territorio.

Que: conforme a lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Consejo de Planificación del Desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, éste se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en el Acta N° PDOT-001 que sanciona como favorable el proceso de construcción del Plan de Desarrollo Parroquial de Ávila Huiruno, de fecha 01 de diciembre del 2023.

Que: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, en su Art. 467, que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante resolución pública, serán actualizados periódica y obligatoriamente al inicio de cada gestión, que son referentes obligatorios para la elaboración de planes, programas y proyectos entre otros, serán evaluados y se informará de sus avances.

Que: el Plan de Desarrollo y Ordenamiento de la Parroquia Rural Ávila Huiruno , en su elaboración tomó en cuenta lo establecido en los artículos 44 al 47 del Código Orgánico de Planificación del Desarrollo y Finanzas Públicas, respecto de disposiciones generales sobre los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales; y, en los artículos 299 y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la obligación de coordinación con los diferentes niveles de gobierno e interinstitucional y sobre la regulación de los consejos de planificación.

Que: el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ávila Huiruno, ha cumplido, con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación del Desarrollo para la elaboración del PDOT de este nivel gobierno de acuerdo a la Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023



- 2027, de Junio, 2023 proporcionada por la Secretaría Nacional de Planificación del Desarrollo [SENPLADES]1, (2023) la cual se la puede mirar en el URL indicado en el pie de página.

Que: el Consejo Parroquial de Planificación con fecha 01 de diciembre del 2023, aprobó con mayoría absoluta las fases de: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido por la Ley.

Que: luego de haber desarrollado los procesos de socialización del diagnóstico, propuesta, modelo de Gestión ante el sistema de participación ciudadana entre las fecha del 24 de noviembre al 01 de diciembre del 2023, de haber recopilado las inquietudes, aportes sobre la problemática, necesidades de las zonas de planificación, sistematizado e incluido las observaciones y sugerencias efectuadas por los diferentes espacios participativos generados y de haber cumplido con lo establecido por los artículos: 95, 96, 98 y 100 de la Constitución, artículos 60,64 de la Ley de Participación Ciudadana, Articulado de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Artículos 64, literal d), 65 literales : a) y b); Art. 67, literal b) respecto de las funciones, competencias y atribuciones, respectivamente y 300,301,302, 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que: con fecha 12 de diciembre del 2023, la Junta Parroquial a través de la respectiva reunión extraordinaria Nro. 005 aprobó por una mayoría absoluta el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Ávila Huiruno para el periodo 2023 – 2027. Que: el 17 de febrero del 2021 en la Sala de la Presidencia del Gobierno Parroquial Ávila Huiruno, se expide la Resolución N° 005-GADPRAH-2021 de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial parroquial 2019 - 2023, la misma que será reformada y actualizada por la presente resolución.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 67 Literal b), 295 y 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y 47, 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

EXPIDE:

La siguiente: RESOLUCIÓN DE REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL ÁVILA HUIRUNO 2023 - 2027.

Artículo único. - Se aprueba la reforma y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Parroquia Rural Ávila Huiruno y todos elementos que lo integran, como

¹ <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2023/06/PDOT-ACUERDO-Nro.-SNP-SNP-2023-0049-A.pdf>



instrumento de planificación del desarrollo, agregado como anexo a la presente Resolución.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Parroquia Rural Ávila Huiruno 2023 - 2027 se enmarca en los siguientes contenidos:

1. Definición. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) es:

- a) La directriz principal respecto de las decisiones estratégicas del desarrollo en el territorio, tiene visión de largo plazo y es expedido e implementado de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, resoluciones parroquiales, reglamentos y otras normas legales.
- b) Una herramienta de Planificación del Desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los procesos sociales y culturales, de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de sus habitantes y de las cualidades territoriales, a través de la definición de los lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo de la parroquia.
- c) Un instrumento que articula las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias correspondientes.

2. Finalidad. -

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial responde a políticas y estrategias nacionales y locales, que tienen como finalidad:

- a) Planificar el desarrollo parroquial para coadyuvar y contribuir a la garantía y ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales, y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida, que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos, a la gestión del territorio y su relación con la población para lograr una convivencia armónica, equilibrada, sostenible, sustentable, segura; y, el reconocimiento y valoración de la vida cultura, la diversidad y el patrimonio cultural.
- b) Definir el modelo social, cultural, económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad, el ordenamiento territorial de la Parroquia Ávila Huiruno.
- c) Facilitar y fomentar: la participación ciudadana en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la Planificación del Desarrollo y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todas sus etapas.



3. Propósito del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. -

- a) Mejorar la calidad de vida de los habitantes y aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socioeconómico, político y cultural de la localidad y la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio.
- b) Contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en la Parroquia y que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.
- c) Disminuir las inequidades, territorial, intercultural, intergeneracional y de género.
- d) Garantizar el acceso a la cultura, el deporte recreativo y recreación, facilitar el disfrute pleno de la vida cultural, preservar y acrecentar el patrimonio cultural.
- e) Mejorar y mantener la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos y ciudadanas de la Parroquia.
- f) Definir el modelo económico productivo, ambiental, de infraestructuras del desarrollo, asentamientos humanos, conectividad, movilidad y energía.
- g) Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión a favor de la ciudadanía y con preferencia a los grupos humanos en condición de vulnerabilidad y /o grupos prioritarios.
- h) Recuperar, conservar y preservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del patrimonio natural.
- i) Apoyar al cambio de la matriz productiva nacional construyendo espacios de desarrollo desde los ámbitos comunitarios.
- j) Fortalecer las capacidades institucionales del ámbito público, los procesos de gobernanza, el poder popular, la participación ciudadana, el control social y la descentralización.

4. Ámbito del PDOT. -

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Ávila Huiruno 2023 – 2027, rige para el territorio parroquial los ámbitos de desarrollo económico y humano, se regirán por los lineamientos y disposiciones previstos en este Plan y en los demás instrumentos de Planificación que lo desarrollan y complementan.

5. Contenido. -

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Ávila Huiruno 2023



- 2027, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del COPFP², posee como contenidos: el Diagnóstico de Sistema, Diagnóstico Estratégico, Propuesta y Modelo de Gestión.

6. Vigencia. -

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Ávila Huiruno 2023 - 2027, conforme a lo establecido en el artículo 48 del COPFP, entrará en vigencia a partir de su expedición, mediante acto normativo correspondiente.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Ávila Huiruno 2023 - 2027, será publicado y difundido por parte del GAD Parroquial, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios físicos y electrónicos, así como en las dependencias.

7. Duración y /o Temporalidad. -

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Ávila Huiruno 2023 - 2027, fue elaborado con proyección hasta el año 2027, este horizonte permitirá a las actuales y nuevas autoridades planificar con objetividad en base a Resultados de Gestión en este territorio Parroquial.

Como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se proyecta un modelo territorial hasta el 2027 y para aportar al cumplimiento de este las metas, indicadores y actividades que se rigen al período 2023 - 2027, en el tiempo posterior a su aprobación hasta finalizar el 2023.

8. Control social y seguimiento. -

La evaluación, seguimiento y control social del El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Ávila Huiruno 2023 - 2027, deberá ser continua y permanente y se generarán los espacios de participación que sean necesarios, como establece la Ley, a fin de que la ciudadanía y las instituciones públicas puedan conocer los avances del Plan. Para el efecto anualmente el equipo técnico del GAD procesará las observaciones institucionales y ciudadanas relacionadas con la aplicación y ejecución del Plan, las mismas que serán recopiladas, sistematizadas y puestas en conocimiento del Presidenta, la Junta Parroquial y el Consejo Parroquial de Planificación, para la toma de decisiones correspondientes.

9. Revisión. -

El PDOT será revisado en sus contenidos y en los resultados de su gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación del Desarrollo y

² Código de Planificación y Finanzas Públicas



Finanzas Públicas.

10. Seguimiento y evaluación. -

El equipo técnico del GAD Parroquial realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Los informes de seguimiento y evaluación serán puestos en conocimiento del Consejo Parroquial de Planificación.

11. Interpretación y aplicación. -

La Junta Parroquial tendrá la potestad privativa y exclusiva para interpretar las disposiciones contenidas en el PDOT, para lo cual contará con el sustento de las documentaciones originales del Plan y acta de validación propuesta por el Consejo de Planificación Parroquial.

12. Aprobación Presupuestaria. -

De conformidad con lo previsto en la Ley, el GAD Parroquial Ávila Huiruno tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el período de 2023 – 2027, el Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de la Parroquia Ávila Huiruno, respecto de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se realizó tomando en cuenta lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación del Desarrollo y Finanzas Públicas y lo establecido por la Secretaría Nacional de Planificación del Desarrollo.

Dentro de los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, contemplados por el Código Orgánico de Planificación del Desarrollo y Finanzas Públicas, Art. 42, han sido elaborados y aprobados por el Consejo Parroquial de Planificación las fases de: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese parcialmente todo aquello que contravenga la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ÁVILA HUIRUNO
GADPRAH - LORETO - ORELLANA**

*Creado Mediante Ley Or. Temoral 1981
Reubicado por acuerdo Ministerial N° 0908 del 12 de octubre de 1985
Registro Oficial N° 815 del 6 de noviembre de 1993*



Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Junta Parroquial de Ávila Huiruno, el día martes 12 de diciembre del 2023.

Sra. Luz Narcisca Grefa Yumbo
PRESIDENTA GADPR ÁVILA HUIRUNO

Sra. Mónica Leticia Arévalo Villacres
SECRETARIA (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Resolución fue conocida, discutida y aprobada por la Junta Parroquial de Ávila Huiruno, en la sesión extraordinaria del 12 de diciembre del 2023.

Ávila Huiruno, 12 de diciembre del 2023.

Sra. Mónica Leticia Arévalo Villacres
SECRETARIA - ENCARGADA DEL GAD PARROQUIAL.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE ÁVILA HUIRUNO. - Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación. Ávila Huiruno-12 de diciembre del 2023.

Sra. Luz Narcisca Grefa Yumbo
PRESIDENTA DEL GADPR ÁVILA HUIRUNO

Proveo y firmó la Resolución que antecede la Sra. Luz Narcisca Grefa Yumbo, Presidenta del GAD Parroquial Ávila Huiruno, a los 12 días del mes de diciembre del 2023.

CERTIFICO

Sra. Mónica Leticia Arévalo Villacres
SECRETARIA ENCARGADA DEL DADPR ÁVILA HUIRUNO

Para constancia suscriben la presente resolución las y los señores vocales del Gobierno Parroquial de Ávila Huiruno.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ÁVILA HUIRUNO
GADPRAH - LORETO | ORELLANA**

*Creada mediante Ley Dir. Temporal 1961
Reubicada por acuerdo Ministerial N° 0908 del 17 de octubre de 1985
Registro Oficial N° 815 del 6 de noviembre de 1995*



Sra. Deysi Edith Grefa Vargas
VICEPRESIDENTA DEL GADPRAH

Sr. Pedro Pablo Montero Altamirano
VOCAL DEL GADPRAH

Sr. Flavio Federico Grefa Shiguango
VOCAL DEL GADPRAH

Sra. Jeanet Viviana Vásquez Yumbo
VOCAL DEL GADPRAH



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.- 044-P-GADPRAH-2024

LA SRA. LUZ NARCISA GREFA YUMBO, PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE AVILA HUIRUNO:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 229 de nuestra Norma Suprema, menciona: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 239 establece que "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

Que, la Constitución de la república del Ecuador en su artículo 227 determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 255 de la Carta Fundamental del Estado, en concordancia con el artículo 70 del COOTAD, el presidente es la máxima autoridad administrativa y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ávila Huiruno.

Que, artículo 9 del COOTAD a Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas

Avenida Interoceánica: Km. 79 vía Hollín – Loreto Teléfono: 063066226-063066227

Correo Electrónico: jp.avilahuiruno@gmail.com

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ÁVILA HUIRUNO
GADPRAH - LORETO - ORELLANA

Creada Mediante Ley De Territorio 1861



parroquiales rurales.

Que, el COOTAD en su artículo 70 que trata sobre las atribuciones del Presidente o presidenta en la letra l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley (...)

Que, el artículo 338 del COOTAD, señala. - Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima

Indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley.

El Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural tendrá una estructura administrativa mínima requerida para el cumplimiento de fines y el ejercicio de sus competencias. Todas las entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados, ad como las personas jurídicas creadas por acto normativo de estos gobiernos para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público. de acuerdo con lo previsto en la Constitución.

Que, el artículo 3 de COOTAD literal h) Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.

Que, el artículo 67 de COOTAD las atribuciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: literal g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;

Que, en el sexto numeral del orden del día de la Sesión Extraordinaria, efectuada el 08 de enero del año 2024, los señores vocales de la junta parroquial tratan sobre: Análisis y resolución para la suscripción del convenio Fomento Deportivo y juegos recreativos en las parroquias de San Vicente de Huaticocha. Puerto Murialdo. Ávila

*Avenida Interoceánica: Km. 79 vía Hollín – Loreto Teléfono: 063066226-063066227
Correo Electrónico: jp.avilahuiruno@gmail.com*



Huiruno, San José de Dahuano y San José de Payamino.

Que, en el debate del numeral 6 del orden del día de la Sesión Extraordinaria, efectuada el 08 de enero del año 2024, el señor Pedro Montero mociona que se firme el convenio Fomento Deportivo y juegos recreativos en las parroquias de San Vicente de Huaticocha. Puerto Murialdo. Ávila Huiruno, San José de Dahuano y San José de Payamino. , el señor Flavio Grefa apoya la moción presentada, la señora Jeanet Vasquez apoya la moción la señora Deysi Grefa apoya la moción, la señora Luz Grefa apoya la moción.

En uso de las facultades y responsabilidades que le establece los artículos 8, 67 literales a) y g), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, la Junta Parroquial de Ávila Huiruno en debida y legal forma:

RESUELVE:

Artículo 1.- Los señores y señoras vocales de la junta parroquial rural, resuelven en forma unánime autorizar la suscripción del convenio Fomento Deportivo y juegos recreativos en las parroquias de San Vicente de Huaticocha. Puerto Murialdo, Ávila Huiruno, San José de Dahuano y San José de Payamino para su ejecución.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. -

Dado en la Sala de Presidencia de GADPR ÁVILA HUIRUNO en la Parroquia Ávila Huiruno, el día 08 de enero del 2024


Sra. ~~Grefa Yumbo~~ Luz Narcisca
PRESIDENTA DEL GADPR AVILA HUIRUNO
1500721202
luzgrefa@hotmail.com

La resolución Administrativa N044-P-GADPRAH-2024, fue firmada por la Señora Grefa Yumbo Luz Narcisca, PRESIDENTA DEL GADPR AVILA HUIRUNO, en el lugar y fecha señalada.


Ing. Ines Bonilla Quera
SECRETARIA- TESORERA DEL GADPRAH

Avenida Interoceánica: Km. 79 vía Hollín – Loreto Teléfono: 063066226-063066227
Correo Electrónico: jp.avilahuiruno@gmail.com



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.- 046-P-GADPRAH-2024

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE AVILA HUIRUNO:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 229 de nuestra Norma Suprema, menciona: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 239 establece que "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

Que, la Constitución de la república del Ecuador en su artículo 227 determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 255 de la Carta Fundamental del Estado, en concordancia con el artículo 70 del COOTAD, el presidente es la máxima autoridad administrativa y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ávila Huiruno.

Que, artículo 9 del COOTAD a Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que, el COOTAD en su artículo 70 que trata sobre las atribuciones del Presidente o presidenta en la letra l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley (...)

Avenida Interoceánica: Km. 79 vía Hollín – Loreto Teléfono: 063066226-063066227

Correo Electrónico: jp.avilahuiruno@gmail.com



Que, el artículo 338 del COOTAD, señala. - Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima

Indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley.

El Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural tendrá una estructura administrativa mínima requerida para el cumplimiento de fines y el ejercicio de sus competencias. Todas las entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados, ad como las personas jurídicas creadas por acto normativo de estos gobiernos para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público. de acuerdo con lo previsto en la Constitución.

Que, el artículo 3 de COOTAD literal h) Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.

Que, en el quinto numeral del orden del día de la Sesión ordinaria, efectuada el 17 de enero del año 2024, los señores vocales de la junta parroquial tratan sobre: Análisis y resolución para la suscripción del convenio CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL A SUSCRIBIRSE ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL AVILA HUIRUNO, para la LIMPIEZA Y RASANTEO DE 3.0 KM DE LA VIA VERANERA QUE CONDUCE A SHASHAPA- SAN BARTOLO DE LA PARROQUIA AVILA HUIRUNO + 600METROS; y MANTENIMIENTO DE CALLES EN BARRIOS Y COLOCACION DE ALCANTARILLAS EN CASCO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL LORETO.

Que, en el debate del numeral cinco para el efecto la señora Jeanet Vásquez mociona que se autorice para que firme el CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL A SUSCRIBIRSE ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL AVILA HUIRUNO, para la LIMPIEZA Y RASANTEO DE 3.0 KM DE LA VIA VERANERA QUE CONDUCE A SHASHAPA- SAN BARTOLO DE LA PARROQUIA AVILA HUIRUNO + 600METROS; y MANTENIMIENTO DE



CALLES EN BARRIOS Y COLOCACION DE ALCANTARILLAS EN CASCO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL LORETO, el señor Flavio Grefa apoya la moción presentada, la señora Jeanet Vasquez apoya la moción la señora Deysi Grefa apoya la moción, la señora Luz Grefa apoya la moción.

En uso de las facultades y responsabilidades que le establece el artículo 67 de COOTAD las atribuciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: literal g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;

RESUELVE:

Artículo 1.- Los señores y señoras vocales de la junta parroquial rural, resuelve en forma unánime autorizar la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL A SUSCRIBIRSE ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL AVILA HUIRUNO**, para la LIMPIEZA Y RASANTEO DE 3.0 KM DE LA VIA VERANERA QUE CONDUCE A SHASHAPA- SAN BARTOLO DE LA PARROQUIA AVILA HUIRUNO + 600METROS; y MANTENIMIENTO DE CALLES EN BARRIOS Y COLOCACION DE ALCANTARILLAS EN CASCO URBANO DE LA CABECERA para su ejecución.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. -

Dado en la Sala de Presidencia de GADPR AVILA HUIRUNO, en la Parroquia Avila Huiruno, el día 17 de enero del 2024


Sra. Grefa Yumbo Luz Narcisca

PRESIDENTA DEL GADPR AVILA HUIRUNO
1500721202
luzgrefa@hotmail.com

La resolución Administrativa N046-P-GADPRAH-2024, fue firmada por la Señora Grefa Yumbo Luz Narcisca, PRESIDENTA DEL GADPR AVILA HUIRUNO, en el lugar y fecha señalada.


Ing. Inés Bonilla Quera
SECRETARIA- TESORERA DEL GADPRAH

Avenida Interoceánica: Km. 79 vía Hollín – Loreto Teléfono: 063066226-063066227
Correo Electrónico: jp.avilahuiruno@gmail.com